



Auto No. C-468

Victoria, Caldas, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial
Materia: Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (pertenencia)
Radicado No.: **2020-00044-00**
Demandante: JAIME BLANCO BEDOYA
Demandados: LUIS BERNARDO CIFUENTES TORO Y JUAN
EVANGELISTA ROA PIÑERO Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

II. Vista la solicitud de aclaración presentada por la apoderada demandante, el despacho considera:

1. En el numeral sexto de la parte motiva del auto N° 449 del 15 de septiembre de 2020 se accedió a la petición especial presentada por la apoderada demandante, consecencialmente, en el numeral cuarto de la parte resolutive se ordenó requerir a los señores YOLIMA, LUZ AMPARO, CARLOS Y GLADYS STELLA ROA SOTELO, para que aportaran las pruebas pertinentes que demostraran la calidad de herederos del señor JUAN EVANGELISTA ROA PIÑEROS, por lo cual en el numeral 5 ibídem, se requirió a la parte accionante para que procediera a realizar las actuaciones necesarias tendientes a cumplir con lo ya dispuesto.
2. Mediante escrito, la apoderada demandante reiteró su imposibilidad de allegar los documentos solicitados.

Conforme a lo anterior, se aclara, que el requerimiento realizado en el numeral quinto, de la parte resolutive del auto que admitió la demanda arriba identificada, va encaminado, a que la parte demandante notifique a los señores YOLIMA, LUZ AMPARO, CARLOS Y GLADYS STELLA ROA SOTELO, respecto a los documentos que deben arrimar al Despacho.

Lo antepuesto, conforme al decreto 806 de 2020, toda vez que es obligación del demandante notificar a los demandados; y los citados, en caso de

comprobarse su calidad de herederos, serian parte del pasivo. Aún más cuando la solicitud fue radicada directamente por la parte interesada, sin que el Juzgado deba asumir la carga de su notificación, pese a haber accedido a ella.

En este orden de idas, se reitera entonces que la parte demandante, no tiene la obligación de presentar documento alguno respecto a la calidad de las personas en cita, lo que se le impuso hacer, es informar a las personas que ostenten la calidad de herederos del señor JUAN EVANGELISTA ROA PIÑEROS que deben allegar los documentos que prueben tal característica.

NOTIFÍQUESE,


PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

